



**PROCESO DECLARATIVO – EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO. 2021 00048
DEMANDANTE: MARIA EVELIA GARRIDO**

Al Despacho del Señor Juez, informando que los demandados se encuentran debidamente notificados de la siguiente manera, por lo que se encuentra trabada la Litis.

Parte	Notificación	Archivo
Tulia Inés Cobos Garrido	Contestación – 31/04/2021	054
Diana Cobos Garrido	Contestación – 31/04/2021	054
Ciro Alfonso Cobos Garrido	Contestación– 31/04/2021	054
Pedro Jesús Cobos Garrido	Emplazamiento-21/10/2021	077-117
Susana Carolina Cobos Garrido	Contestación – 31/04/2021	054
Silvia Patricia Cobos Garrido	Contestación – 31/04/2021	054
Liseth Johana Cobos Garrido	Contestación – 31/04/2021	054
Liliana María Cobos Garrido	Contestación – 31/04/2021	054
Luis Mario Cobos Macías	Contestación – 11/06/2023	183-195
Raúl Alfonso Cobos Macías	Contestación - 07/05/2021	059
Carlos Orlando Cobos Macías	Contestación – 11/06/2023	193–195
Martha Cecilia Cobos Macías	Contestación - 07/05/2021	059
Sonia Clariza Cobos Macías	Contestación - 07/05/2021	059
Humberto Cobos Macías	Emplazamiento 21/10/2021	077-117
Dora Inés Cobos Bohada	Aviso – 29/05/2023	195
Luis Rodrigo Cobos Bohada	Contestación – contestó	117-130
Olga Lucia Cobos Bohada	Aviso – 29/05/2023	210
Lubin Cobos Bohada	Aviso – 29/05/2023	195
Juan Sebastián Cobos Porras	Contestación – 07/05/2021	056
Nicolás Cobos Porras	Contestación – 07/05/2021	056
Camilo Cobos Porras (Heredero de Pedro Nel Cobos Macías hijo de Jesús Cobos)	Contestación – 07/05/2021	056
Carlos Andrés Cobos Palacio (Heredero de Pedro Nel Cobos Macías hijo de Jesús Cobos)	Emplazamiento-21/10/2021	077-117
Alfredo Enrique Cobos Palacio (Heredero de Flavio Hugo Cobos hijo de Jesús Cobos)	Personal Electrónica - 17/08/2023	210
Herederos Indeterminados de Jesús Cobos Galvis	Emplazamiento-21/10/2021	077-117
Herederos Indeterminados de Flavio Hugo Cobos Macías	Emplazamiento-21/10/2021	077-117
Herederos Indeterminados de Pedro Nel Cobos Macías	Emplazamiento-21/10/2021	077-117

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 06 de febrero de 2024

Brayan Fernando Sanabria Gómez
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER.**

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente, se observan cumplidos los términos para contestar la demanda y descorrer el traslado de las excepciones propuestas; por ello, el Despacho se pronunciará sobre lo siguiente:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **09 de febrero de 2024** en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/87>



1. Sobre la convocatoria a audiencia.

Comoquiera que se encuentra debidamente conformado el contradictorio, ya que la demanda principal fue notificada y contestada, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia inicial del habla el canon 372 del C.G.P.; así las cosas, se convoca a las partes para el **03 Y 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DESDE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**, en la que se evacuaran las etapas propias de la misma, el interrogatorio exhaustivo a las partes y, si es posible, dictar fallo.

1.1. Se advierte que comoquiera que se trata de una audiencia en la que se practicarán pruebas y a fin de velar por su normal desarrollo, es obligatoria la **ASISTENCIA PRESENCIAL** para apoderados, partes y testigos a las instalaciones de la Sala de Audiencias de este Despacho, por reunirse las exigencias normativas del inciso primero del artículo 171 del CGP e inciso segundo del canon 7 de la Ley 2213 de 2022:

“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes”.

En las causas que se adelantan en este despacho, casi como las de cualquier zona rural de nuestro país, la señal de internet no llega a todos los sectores rurales, por lo que la práctica de las pruebas se muestra afectada, en las mayores de las veces, lo que resulta en un traspie para las partes, por la ruptura del principio de concentración.

Adicional a ello, los habitantes de las zonas rurales no poseen un manejo apropiado de las tecnologías para la conexión remota, un tema ya claro en las anteriores audiencias celebradas en este despacho judicial.

Y, por último, pese a que el Juzgado se encuentra en la zona urbana del municipio, la intermitencia de la señal de internet es algo habitual, no pudiendo garantizar la conexión y participación a distancia de los apoderados judiciales para esa fecha. Evento que aumenta su naturaleza sensible para la conexión remota, si se tiene en cuenta que el servicio suministrado por la Rama Judicial para funcionamiento de las unidades judicial de San Vicente de Chucurí, cuenta con apenas 30 megas, las que deben repartirse entre todos los funcionarios y empleados del Circuito Judicial.

Por ello, se les exige puntual asistencia a la convocatoria, so pena de las sanciones que la Ley impone. **De otro lado, en caso tal de realizar algún tipo de solicitud por fuera de audiencia, se recuerda la necesidad de ceñirse al contenido del artículo 120 del C.G.P.**

2. Sobre el decreto de pruebas.

En atención a que se observa viable la práctica de pruebas en audiencia inicial, según el parágrafo del artículo 372 del CGP, procede el Despacho a verificar que las pruebas aportados por las partes superan el filtro de necesidad y utilidad para acreditar los hechos objeto de análisis, tal cual lo indican el artículo 164, el inciso primero del canon 169 y el 170 del CGP; por ello, se decretan las siguientes:



2.1. Por la parte demandante María Evelia Garrido.

2.1.1. Documentales

Por reunirse las exigencias de utilidad del inciso primero del canon 169 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Defunción de Jesús Cobos Galvis.
- Copia escritura pública número 144 de la Notaria de San Vicente de Chucuri.
- Copia escritura pública número 2.289 de la Notaria Sexta de Bucaramanga.
- Copia folio matrícula inmobiliaria 320-7462.
- Copia Folio matrícula inmobiliaria 320-13806.
- Copia de impuesto predial de avalúo catastral de los predios El Diviso y San José.
- Registro civil de Tulia Inés Cobos Garrido.
- Registro civil de Diana Cobos Garrido.
- Registro civil de Ciro Alfonso Cobos Garrido.
- Registro civil de Pedro Jesús Cobos Garrido.
- Registro civil de Susana Carolina Cobos Garrido.
- Registro civil de Silvia Patricia Cobos Garrido.
- Registro civil de Liseth Johana Cobos Garrido.
- Registro civil de Liliana María Cobos Garrido.
- Registro civil de Dora Inés Cobos Bohada.
- Registro civil de Olga Lucia Cobos Bohada.
- Registro Civil de Defunción de Flavio Hugo Cobos Macías.
- Registro Civil de Defunción del ciudadano Pedro Nel Cobos Macías.

2.1.2. Testimoniales

Por reunirse las exigencias del canon 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Oliva Moreno Gutiérrez
- Luis Ricardo Osorio Gonzales
- Gloria Amparo Prada Centeno
- Benito Ventanas Abril
- Interrogatorio de parte de Tulia Inés Cobos Garrido
- Interrogatorio de parte de Diana Cobos Garrido
- Interrogatorio de parte de Ciro Alfonso Cobos Garrido
- Interrogatorio de parte de Pedro Jesús Cobos Garrido
- Interrogatorio de parte de Susana Carolina Cobos Garrido
- Interrogatorio de parte de Silvia Patricia Cobos Garrido
- Interrogatorio de parte de Liseth Johana Cobos Garrido
- Interrogatorio de parte de Liliana María Cobos Garrido
- Interrogatorio de parte de Luis Mario Cobos Macías
- Interrogatorio de parte de Raúl Alfonso Cobos Macías
- Interrogatorio de parte de Carlos Orlando Cobos Macías
- Interrogatorio de parte de Martha Cecilia Cobos Macías
- Interrogatorio de parte de Sonia Clariza Cobos Macías
- Interrogatorio de parte de Humberto Cobos Macías
- Interrogatorio de parte de Dora Inés Cobos Bohada
- Interrogatorio de parte de Luis Rodrigo Cobos Bohada
- Interrogatorio de parte de Olga Lucia Cobos Bohada

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **09 de febrero de 2024** en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/87>



- Interrogatorio de parte de Lubin Cobos Bohada
- Interrogatorio de parte de Juan Sebastián Cobos Porras
- Interrogatorio de parte de Nicolás Cobos Porras
- Interrogatorio de parte de Camilo Cobos Porras
- Interrogatorio de parte de Carlos Andrés Cobos Palacio
- Interrogatorio de parte de Alfredo Enrique Cobos Palacio

2.2. Por la parte demandada Tulia Inés Cobos Garrido, Diana Cobos Garrido, Ciro Alfonso Cobos Garrido, Susana Carolina Cobos Garrido, Silvia Patricia Cobos Garrido, Liseth Johana Cobos Garrido y Liliana María Cobos Garrido.

2.2.1. Testimoniales

Por reunirse las exigencias del canon 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Domingo Vargas Galvis
- Isidro Vargas Rodríguez.

2.3. Por la parte demandada Juan Sebastián Cobos Porras, Nicolás Cobos Porras y Camilo Cobos Porras.

2.3.1. Documentales

Por reunirse las exigencias de utilidad del inciso primero del canon 169 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- Registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Segunda del Socorro con serial N° 6302509 del 05 de mayo de 2021.

En relación a las solicitudes probatorias de los numerales tres y cuatro de la contestación de la demanda (Archivo 056), el Despacho se abstendrá de decretarlas, por razón del inciso segundo del canon 173 del C.G.P., que impone al Juez abstenerse de decretar pruebas que la parte pudo obtener por derecho de petición; ello, por cuanto no se evidencia que se haya intentado labor de recolección.

2.3.2. Testimoniales

Por reunirse las exigencias del canon 198 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Interrogatorio de parte de María Evelia Garrido.

2.4. Por la parte demandada Raúl Alfonso Cobos Macías, Martha Cecilia Cobos Macías y Sonia Clariza Cobos Macías

2.4.1. Documentales

Por reunirse las exigencias de utilidad del inciso primero del canon 169 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- Registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Segunda del Socorro con serial N° 6302509 del 05 de mayo de 2021.

En relación a las solicitudes probatorias de los numerales tres y cuatro de la contestación de la demanda (Archivo 059), el Despacho se abstendrá de decretarlas, por razón del inciso segundo del canon 173 del C.G.P., que impone al Juez abstenerse de decretar pruebas que la parte pudo haber obtenido por medio de derecho de petición; ello, por cuanto no se evidencia que se haya intentado labor de recolección alguna.



2.4.2. Testimoniales

Por reunirse las exigencias del canon 198 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Interrogatorio de parte de María Evelia Garrido.

2.5. Por la parte demandada Luis Mario Cobos Macías.

2.5.1. Testimoniales

Por reunirse las exigencias del canon 198 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Interrogatorio de parte de María Evelia Garrido.

2.6. Por la parte demandada Carlos Orlando Cobos Macías.

2.6.1. Testimoniales

Por reunirse las exigencias del canon 198 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Interrogatorio de parte de María Evelia Garrido.

2.7. Por la parte demandada Luis Rodrigo Cobos Bohada, Clara María Cobos Bohada y Nelson Cobos Bohada.

2.7.1. Testimoniales

Por reunirse las exigencias de los cánones 198 y 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Interrogatorio de parte de María Evelia Garrido.
- Rito Antonio García Ardila
- Hernando Muñoz Linares
- Pablo Emilio Rincón Pico
- Rosalba Pardo Melo

2.7.2. Documentales

Por reunirse las exigencias de utilidad del inciso primero del canon 169 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- Folio de matrícula inmobiliaria 320-718
- Folio de matrícula inmobiliaria 320-8561
- Folio de matrícula inmobiliaria 320-6867
- Folio de matrícula inmobiliaria 320-2908

En atención a lo normado en el numeral cuarto del artículo 96 y el canon 173 del C.G.P., **se deniega el decreto de la prueba denominada *dos croquis de levantamiento topográfico de las fincas el Diviso y San José***; por cuanto no se observa que se hayan aportado en la oportunidad correspondiente.

2.8. Por último, contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

LINK AUDIENCIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DESDE LAS 9:00 AM

<https://call.lifesecloud.com/20616161>

LINK AUDIENCIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DESDE LAS 9:00 AM

<https://call.lifesecloud.com/20616162>

SOLO PARA LOS AUTORIZADOS PREVIAMENTE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REYNALDO ANOTNIO RUEDA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a4cad0c9be8e3470390a4d6d5c3b2ea11c38503f347d6961203b765726d54b**

Documento generado en 08/02/2024 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>